

## **ORDENANZA N.º 2.062/19**

**MONTE VERA**, 10 de Septiembre de 2.019.-

**VISTO:**

La necesidad de regular lo concerniente a la actividad comercial “Pistas de Alquiler de Kartings”; y

**CONSIDERANDO:**

Que para esta comuna es primordial apoyar la iniciativa de actividades comerciales dentro del distrito con el objeto de fomentar el desarrollo y progreso de nuestra localidad;

Que mencionado apoyo se ve acompañado de la responsabilidad de otorgar un marco normativo comunal integral que permita un ordenado desarrollo de la actividad en cuestión;

Que por la indole de la actividad mencionada en el Visto es menester contar con una regulación compleja;

Que diversas areas comunales han elaborado un proyecto de ordenanza que regula lo concerniente a la Pistas de Alquiler de Kartings. El mismo ha sido tratado y aprobado en sesión de Comisión Comunal, según consta en acta N.º 50/19, de fecha 10 de Septiembre del corriente año;

Por ello:

### **LA COMISIÓN COMUNAL DE MONTE VERA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Entiéndase por karting a los efectos de esta actividad aquel vehículo dotado de motor de 2 y 4 tiempos, que no desarrolla una velocidad mayor de los 60 km/hora.

**Artículo 2º:** Entiéndase por alquiler de karting a aquella actividad en que el público participa como actor del espectáculo, no desarrollando en la misma competencia alguna.

**Artículo 3º:** El lugar donde funciona la pista de alquiler de karting, no debe perturbar el desarrollo formal del tránsito vehicular, caso contrario deberá poseer estacionamiento propio para un mínimo de 20 automotores.

**Artículo 4º:** La pista en todo su recorrido deberá contar con el piso debidamente consolidado y tendrá un ancho mínimo de 6 mts.

**Artículo 5º:** El público no debe tener acceso libre a la pista, debiendo estar separado de la misma por medio de un alambrado perimetral lo suficientemente alto, respetando una altura mínima de 1 mt. Este Alambrado se colocará a una distancia no menor a los 3 mts. del sector destinado a la pista.



**Artículo 6°:** Todo el perímetro que delimita a la pista deberá ser provisto de protección hecha de goma de automóvil estibada verticalmente y unidas entre sí a efectos de amortiguar los eventuales impactos que puedan producirse con el tiempo, debiendo estar ubicado a una distancia no menor a un metro de lugares sólidos.

**Artículo 7°:** El lugar destinado para depósito y reabastecimiento de combustible deberá ser construido de mampostería y deberá estar separado convenientemente del resto de las instalaciones y con los respectivos elementos de seguridad.

**Artículo 8°:** La pista de alquiler de karting deberá disponer de servicios sanitarios los cuales se hallarán dentro del espacio destinado al público.

**Artículo 9°:** La pista de alquiler de karting contará con un servicio contra incendios, compuesto de extinguidores y baldes con agua y con arena convenientemente distribuidos.

**Artículo 10°:** En caso de que la pista posea iluminación artificial, la misma deberá estar instalada de manera tal que no encandile a los pilotos..

**Artículo 11°:** Queda terminantemente prohibido desarrollar competencias entre los participantes.

**Artículo 12°:** El vehículo karting deberá poseer obligatoriamente cinturones de seguridad y los participantes deberán estar provistos de casco protector durante la conducción de los mismos.

**Artículo 13°:** Los menores de 6 a 14 años podrán conducir las máquinas siempre que cumplan con los siguientes requisitos: conformidad escrita del padre, madre o tutor, extendida ante el titular de la habilitación. En ningún caso podrán salir a la pista simultáneamente mayores de 18 años y menores:

Los vehículos que conduzcan deberán tener trabado el acelerador a un máximo de 30 km/hs.

**Artículo 14°:** El horario de funcionamiento de la pista de alquiler será a partir de las 08 horas, no pudiendo exceder el cierre, de lunes a jueves, de las 23 hs. y viernes, sábados, domingos y feriados de las 01 horas.

**Artículo 15°:** Antes de otorgarse la habilitación de la actividad, el titular de la misma deberá acreditar ante la oficina comunal correspondiente:

- Seguro de Responsabilidad Civil para el público, corredores y personal a su cargo.
- Contrato de Servicio de Emergencias para el traslado de personas desde el lugar habilitado.

Y todo otro requisito que la administración comunal considere oportuno.

**Artículo 16°:** Deberá contar con botiquín de primeros auxilios completo.

**Artículo 17°:** Prohíbese la Habilitación de Pistas de Alquiler de Kartings a menos de 500 (Quinientos) metros, de escuelas, institucines religiosas, asilos de ancianos y centros de salud. Aclárese que referida enumeración no es taxativa, quedando a criterio del área comunal competente imponer otras limitaciones.


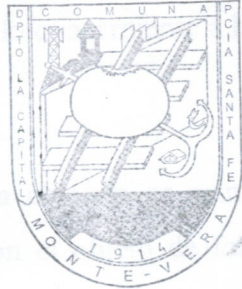


**Artículo 18°:** Queda a criterio de la administración comunal, mediante el área competente en la materia, solicitar otros requisitos para el desarrollo de la actividad regulada.

**Artículo 19°:** Regístrese, publíquese y archívese.



*Mirta Baccaga*  
Secretaría Administrativa  
COMUNA DE MONTE VERA



**LUIS ALBERTO PALLERO**  
PRESIDENTE  
COMUNA DE MONTE VERA